

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIII

• MIERCOLES 14 DE JULIO DE 1993

• NUMERO 167

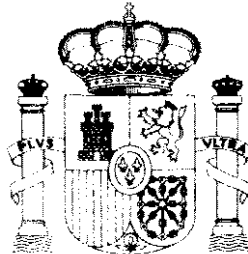
FASCICULO SEGUNDO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

18341 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1993, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan generadores de aire caliente a gas para usos colectivos, categoría II_{2HS}, marca «Tecnoclima», modelo base PE 80, fabricados por «Tecnoclima, S.p.A.», en Trento (Italia) CBZ-0172.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Climaber, Sociedad Anónima», con domicilio social en polígono de Berriainz, calle A, nave 16, municipio de Berriozar, provincia de Navarra, para la homologación de generadores de aire caliente a gas para usos colectivos, categoría II_{2HS}, fabricados por «Tecnoclima, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Trento (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 93022 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Ins-



MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES
Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

pección» (ACI, S.A.), por certificado de clave 93-0094, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0172, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 17 de mayo de 1995.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

El gasto nominal de estos aparatos es de 90,7 KW para el modelo PE 80 y de 67,55 KW para el modelo PE 60.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Tecnoclima», PE 80.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28.

Tercera: 82,16, 82,16.

Marca y modelo: «Tecnoclima», PE 60.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28.

Tercera: 61, 61.

Madrid, 17 de mayo de 1993.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

18342 RESOLUCION de 17 de mayo de 1993, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan cocinas de uso doméstico, categoría III, marca «Gasfire», modelo base 5064/IX, fabricadas por «Candy Electrodomestici, S. p. A.», en Erba (Como), Italia, CBP-0133.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Diquattro, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Padillo, 216, entresuelo 2.º, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de cocina de uso doméstico, categoría III, clase I, fabricada por «Candy Electrodomestici, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Erba (Como), Italia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General D'Assaigs i D'Investigacions, mediante

dictamen técnico con claves 112.073/581 y 112.073/581A, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC/1/990/B132/92/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBP-0133, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 17 de mayo de 1995.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Gasfire», modelo 5064/IX.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 11,07, 11,07, 11,07.

Marca «Gasfire», modelo 5064/1.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 11,07, 11,07, 11,07.

Marca «Gasfire», modelo 1554/IX.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 11,07, 11,07, 11,07.

Marca «Gasfire», modelo 1554/1.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28/37.

Tercera: 11,07, 11,07, 11,07.

Madrid, 17 de mayo de 1993.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.